

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 16 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPLANTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que devenguen derechos de insercion, se insertaran previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 29 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 29 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado Provincial y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligacion de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 346 de 12 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.546.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Francisco García González, vecino de Mazarrón, ha presentado en este Gobierno civil instancia y proyecto dirigidos al Excmo. Señor Ministro de Fomento, en solicitud de autorización para construir un muelle embarcadero y para ocupar con carácter permanente y con destino á depósitos de minerales una parte de la zona marítimo-terrestre, en la playa de la Calera, del término municipal de Cartagena.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial, á fin de que los que se consideren perjudicados produzcan las reclamaciones oportunas dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de publicación del presente anuncio.

A este efecto, los documentos de referencia se hallarán de manifiesto durante el indicado plazo, todos los días hábiles y horas desde las nueve á las trece, en la Sección administrativa de este Gobierno civil, situada en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Todo ello en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Murcia 4 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

Federico López González.

Tercera sección.

Número 2.621.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

Elecciones.

Examinados el expediente general de la elección de Concejales verificada el día 12 de Noviembre último, para la renovación bienal del Ayuntamiento de Alhama, así como el escrito producido por D. Francisco Vicente Romero, contra la capacidad del Concejal electo D. Miguel Martínez Vivanco:

Resultando del expediente general de la elección aludida; que apartir de la Junta municipal del censo, en cuya sesión, celebrada el día 5 de Noviembre último, tuvo efecto la proclamación de Candidatos y designación de Interventores hasta el escrutinio general en que fueron proclamados definitivamente Concejales, D. Alfonso Díaz Sáez, Don Miguel Martínez Vivanco, D. Diego Aledo López, D. Fulgencio Gil Ruiz, D. José García García, D. Antonio López Cánovas, D. Pedro Romero García, D. Pedro Ramón Martínez Cerón y D. Simón Vivanco García, todas las operaciones electorales se han verificado sin protesta ni reclamación alguna:

Resultando que con fecha 22 del propio mes D. Francisco Vicente Romero, vecino y elector de dicha villa, presentó escrito á la Alcaldía acompañado de otro dirigido á la Junta provincial del Censo electoral y escrutinio de esta capital, impugnando la capacidad legal del Concejal por el Distrito primero, Sección única D. Miguel Martínez Vivanco, por tener á su cargo en el año actual el arriendo de la cobranza del impuesto de consumos y arbitrios sobre pescadería, puestos y alumbrado público, con arreglo á lo establecido en el párrafo 2.º de la ley Electoral en relación con el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal vigente, acompañando como único justificante de su reclamación un certificado expedido por el Oficial encargado del Negociado de consumos de la Administración de Hacienda de esta provincia, en la que consta que el precitado Concejal electo es arrendatario de la cobranza de consumos de dicha villa por el año actual, cuyo compromiso termina el 31 del presente mes de Diciembre:

Resultando, que dada vista á Don Miguel Martínez Vivanco de la reclamación deducida contra su capa-

cidad legal para ejercer el cargo de Concejal, presentó escrito al Ayuntamiento impugnando aquella y acompañando certificación expedida por el Secretario de la mencionada Corporación municipal en la que consta, por modo explicito y terminante que el arriendo de la cobranza de los arbitrios municipales establecido sobre puestos y alumbrado público y cobranza del impuesto de consumos, los obtuvo el D. Miguel Martínez Vivanco, por medio de subasta pública y por tiempo de un año que termina el día 31 del mes actual.

Visto el art. 43 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 28 de Octubre de 1895, 11 de Febrero de 1888 y 13 de Diciembre de 1887; y

Considerado: que es doctrina legal reiteradamente aplicada por el Gobierno en la resolución de casos análogos, que no está incapacitado para ser elegido Concejal el contratista de servicios públicos entre los que figura la recaudación del impuesto de consumos, que debe terminar su compromiso antes de posesionarse en el cargo concejal, como ocurre en el que ha dado origen á este expediente.

La Comisión provincial acuerda desestimar como improcedente la reclamación producida por D. Francisco Vicente Romero y con capacidad legal para ser Concejal al electo D. Miguel Martínez Vivanco, debiendo notificarse en debida forma esta resolución á los interesados y publicarse en el Boletín oficial de la provincia dentro del término legal prevenido.

Murcia 7 de Diciembre de 1905.—
El Vicepresidente, Bernabé Carles.
—El Secretario, José Ledesma.

Número 2.621.

Visto por esta Comisión el escrito que dirige al Sr. Presidente de la misma D. Antonio López Sánchez, ex-concejal y vecino de Calasparra, reclamando contra el acuerdo de la Junta municipal del Censo electoral de dicha villa, adoptado en sesión de cinco de Noviembre último, por el que le denegó su cualidad de candidato para designar interventores por el distrito del Centro de la misma en la elección que debía tener lugar el 12 del propio mes, así como el acta notarial que acompaña para justificar los extremos de su recurso:

Resultando: que constituida en sesión la precitada Junta, presentó escrito á la misma dicho interesado solicitando se le declarase candidato por reunir las condiciones legales establecidas á los fines antes expresados, lo cual le fué denegado sin

fundamento legal alguno y en oposición con lo establecido en el artículo 17 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1891, según expone el recurrente:

Resultando que dicho interesado solicitó después de la precitada Junta se le expidiera certificación del acta de referencia á los efectos legales procedentes, siéndole negada la admisión de dicho escrito, en vista de lo cual y acompañado de dos testigos y de Notario público trató de hacer la presentación de aquél, siéndole del propio modo negada la entrada al salón donde se encontraba constituida dicha Junta, como justificación de cuyo extremo acompaña un acta autorizada por el Notario de Calasparra D. Alejandro González y García, con fecha 7 del precitado Noviembre.

Vistos los artículos 24 y 179 de la ley Municipal vigente, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes de 20 de Julio, 1.º y 21 de Agosto de 1891 y 27 de Enero de 1894:

Considerando que dirigido el escrito de D. Antonio López Sánchez, á impugnar la validez de la elección por no habersele proclamado candidato por la Junta municipal del Censo electoral, no se encuentra deducido en el tiempo y forma que previene el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y debe ser desestimado, en conformidad á lo prevenido en las Reales órdenes de 20 de Julio y 21 de Agosto de dicho año.

Considerando: que tampoco podría ser motivo de nulidad en ningún caso el haber privado al recurrente del derecho á ser nombrado candidato y consiguientemente al de designar interventores por que así está declarado en las Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1891 y 27 de Enero de 1894; y

Considerando: que si el expresado recurso no tiene otro alcance que el de reclamar contra la negativa del Alcalde de Calasparra, á admitir un escrito, con lo que el recurrente entiende que se lesiona el derecho que le reconoce el art. 24 de la ley Municipal, no es competente esta Comisión para decidir la cuestión suscitada como acredita el artículo 179 de la susodicha ley.

La Comisión provincial acuerda desestimar como improcedente la instancia presentada ante la misma por D. Antonio López Sánchez. Notifíquese esta resolución al interesado y publíquese en el Boletín oficial dentro del plazo legal.

Murcia 7 de Diciembre de 1905.—
El Vicepresidente, Bernabé Carles.—
El Secretario, José Ledesma.

Número 2.621.

Visto el expediente relativo á la elección de Concejales verificada en 12 de Noviembre último, para la renovación bienal del Ayuntamiento de La Unión.

Resultando: que en el acto del escrutinio general del 4.º distrito, el Candidato D. Fidel Pardo Ortiz, formuló protesta contra la elección que tuvo lugar en la Sección 2.ª de dicho distrito, por que el Presidente de la mesa mandó desalojar el salón á los electores D. José Conesa Gracia, D. Juan Martínez Conesa y otros que pretendían permanecer allí mientras durara la elección.

Visto el art. 39 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y Reales órdenes de 31 de Julio de 1885 y 21 de Julio de 1891.

Considerando: que el hecho de mandar al Presidente de la mesa de un Colegio electoral desalojar el local á individuos que no son Inter-ventores, Candidatos ó representantes de éstos y que tampoco están emitiendo su sufragio, lejos de ser abusivo, es en muchos casos conveniente y aun necesario para garantir el derecho de los demás, dada la reducida capacidad que suelen tener los locales en que se constituyen

los Colegios y la imposibilidad que existe por punto general, de que se encuentren allí reunidos todos los electores.

Considerando: que la falta de fundamento para considerar ilegal el acto expresado, sube de punto, cuando los expulsados ni siquiera figuran como electores de aquella sección, siendo muy difícil encontrar la explicación lógica y satisfactoria de como este incidente leve pueda influir en la validez de la elección total del distrito; y

Considerando: que la Real orden de 31 de Julio de 1885, consigna la doctrina de que las resoluciones de nulidad, siempre deben fundarse en causas de notoria importancia y gravedad, circunstancias que no reúne el hecho que sirve de base á la protesta de D. Fidel Pardo Ortiz.

La Comisión provincial acuerda desestimar como infundada la susodicha protesta y declarar válidas las elecciones municipales del Ayuntamiento de La Unión. Notifíquese esta resolución á los interesados y publíquese en el *Boletín oficial* dentro del plazo legal.

Murcia 7 de Diciembre de 1905.—
El Vicepresidente, Bernabé Carles.
—El Secretario, José Ledesma.

Número 2.594.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1905.—Segundo trimestre de 1905.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			1.266 72
Cobrado por fincas y rentas propias.			2.188 50
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			23.002 87
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			26.458 09

DATA	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		21.454 01	21.454 01
Por id. de botica.		124 75	124 75
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		1.131 30	1.131 30
Por sueldos de facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	1.112 56		1.112 56
Por id. de empleados.	1.149 98		1.149 98
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.	366 66	31 25	397 91
Por gastos reproductivos.	265 82	199 "	464 82
Por cargas del Establecimiento.	83 75	27 14	110 89
Por gastos de culto y clero.		274 50	274 50
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data	2.978 77	23.241 95	26.220 72

RESUMEN

Importa el cargo.	26.458 09
Idem la data	26.220 72
Personal.	2.978 77
Material.	23.241 95

Existencia en Caja para el mes siguiente. 237 37

De forma que importando el cargo 26.458 peseta 09 céntimos y la data 26.220 pesetas con 72 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 237 pesetas 37 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Murcia 6 de Julio de 1905.—El Administrador, José Lacárcel López.—
V.º B.º: El Director, Balboa.

Quinta sección.

Número 2.617.

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la PROVINCIA DE MURCIA

Cédula de notificación.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la siguiente providencia en distintas fechas

Providencia:

No habiendo satisfecho sus des-

cubiertos liquidados dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos por los conceptos y presupuestos que se expresan á continuación de esta notificación, quedan dichos Municipios incurso en el único grado de apremios á que se refiere el art. 107 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.—Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva de apremios se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas que fija dicho artículo 107.—Y á cuyo efecto y para que instruya el oportuno expediente, entréguese la presente mediante recibo al arriendo del servicio de la Recaudación de Contribuciones.

Número 2.594.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1905.—Primer trimestre de 1905.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado ejercicio, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por reintegros.			490 38
Idem por fondos provinciales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
TOTAL cargo.			490 38

DATA	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.			
Idem por gastos del material.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
TOTAL data.			

RESUMEN

Importa el cargo	490 38
Idem la data	490 38
Personal.	
Material.	
Existencia en Caja para el trimestre siguiente.	490 38

De forma que importando el cargo 490 pesetas 38 céntimos y la data 00 pesetas 00 céntimos según queda demostrado, resultan 490 pesetas 38 céntimos de existencia de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 1.º de Julio de 1905.—El Tesorero, Diego Salmerón.—V.º B.º El Vicedirector, Narciso Clemencin y Vergara.

DEMOSTRACION DE LOS DÉBITOS

Pueblos.	Conceptos	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98	1898-99	1899-900	1900	1901	1902	1903	1904	1905
		Pesetas.											
Yecla.	Consumos.	»	78530 42	»	»	»	»	»	»	»	25073 13	94251 19	82728 19
»	20 por 100 renta de propios.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	73 »	254 58	934 07
»	10 por 100 pesas y medidas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1501 52	414 80	367 55
Jumilla.	Consumos.	»	39605 41	36098 87	»	»	»	»	»	45387 64	12789 84	44718 15	63072 83
»	20 por 100 propios.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	881 70	145 90	590 »
»	10 por 100 aprovechamiento forestal.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1200 »	1139 75	353 »
»	10 por 100 pesas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	824 04	1019 25	295 03
Totana.	Consumos.	»	»	»	»	»	32355 46	27978 76	»	14656 95	6098 54	32499 18	30919 67
»	20 por 100 propios.	200 99	412 89	553 30	442 08	395 88	947 10	»	716 46	»	152 83	164 85	»
»	10 por 100 pesas.	»	»	180 »	46 72	66 04	933 86	»	624 95	»	135 40	»	»
»	10 por 100 forestales.	»	»	»	112 »	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Pagos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	71 88	»	»
Alhama.	Consumos.	9931 64	13031 64	17291 98	11094 51	8880 31	15398 48	12092 03	10690 30	»	4298 81	16215 41	10544 21
»	20 por 100 propios.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0 90	1 40
»	Utilidades.	»	»	»	»	»	»	1124 76	»	»	»	»	»
»	Pagos.	»	»	»	»	»	»	74 28	»	28 74	18 62	»	»
Mazarrón.	Consumos.	37239 21	16422 12	»	»	»	»	»	»	»	»	900 65	»
»	20 por 100 propios.	729 54	72 30	29 10	20 »	»	144 »	»	»	»	72 »	72 »	36 »
Librilla.	Consumos.	»	»	»	»	»	1232 27	5179 04	»	815 06	»	1406 26	3042 99
»	20 por 100 propios.	»	»	»	»	»	397 80	»	»	»	»	»	»
»	10 por 100 forestales.	»	»	»	»	»	90 »	»	70 »	»	»	»	»
»	Pagos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13 22	»	»
Aledo.	Consumos.	»	2083 07	3557 97	2370 51	»	»	211 71	»	2947 08	248 »	908 12	3203 56
»	20 por 100 propios.	»	3 20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Pagos.	»	»	»	»	»	»	»	»	0 61	»	»	»
»	10 por 100 pesas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8 25	»
Fortuna.	Consumos.	»	»	»	»	18365 40	2896 46	14897 98	8675 05	15710 65	4794 97	15295 70	12344 89
»	10 por 100 pesas.	»	»	37 21	»	92 24	»	»	57 75	»	104 22	112 01	79 42
»	20 por 100 propios.	»	»	»	»	»	585 58	»	»	»	2593 80	»	1273 68
»	Pagos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 »	»	»
»	Cédulas personales.	»	»	»	»	»	2123 55	»	»	»	»	»	»
Abanilla.	Consumos.	»	»	»	»	»	»	»	»	5828 76	843 50	3441 73	4503 68
»	20 por 100 propios.	195 »	146 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	10 por 100 pesas.	»	»	»	53 32	24 96	»	»	»	»	»	»	»
»	Pagos.	»	»	»	»	»	»	»	»	43 44	27 10	»	»
»	Cédulas.	»	»	»	»	1 50	»	»	»	»	»	»	»
Pacheco.	Consumos.	»	»	12739 32	»	»	»	15492 06	12039 36	14363 17	5912 21	13858 06	12225 72
»	Pagos.	»	»	»	»	»	»	»	»	24 67	39 31	»	»
San Javier.	Consumos.	»	»	»	»	»	4616 34	»	»	7861 80	2242 27	3256 90	2018 83
»	Pagos.	»	»	»	»	»	»	»	»	35 96	26 89	»	»
Pinatar.	Consumos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3114 76	6291 70
»	10 por 100 pesas.	»	»	»	»	»	3 60	»	20 86	»	20 »	»	6 50
»	Pagos.	»	»	»	»	»	»	»	»	16 78	9 26	»	»
Caravaca.	Consumos.	»	»	23035 13	17663 45	39670 89	»	382 11	33669 30	2333 25	5774 36	25149 03	39303 76
»	20 propios.	»	520 »	732 93	127 20	»	»	»	994 67	»	196 84	»	»
»	10 pesas.	»	»	186 48	50 »	209 80	»	»	178 26	»	»	»	»
»	Cédulas.	»	»	»	»	558 75	»	»	»	»	»	»	»
»	Pagos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	70 90	»	»
Calasparra.	Consumos.	»	»	»	»	»	3645 05	»	»	1533 07	»	6710 58	5948 39
»	10 por 100 pesas.	»	»	450 »	455 10	399 98	520 32	»	227 87	»	107 50	652 50	143 66
»	20 por 100 propios.	»	»	7257 96	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	10 forestales.	»	»	»	2872 »	»	»	»	4005 60	»	»	»	»
»	Pagos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	44 18	»	»
Cehegin.	Consumos.	35994 11	25128 38	32631 87	35990 83	27068 85	6047 68	21166 90	9583 44	29772 83	8969 70	29334 25	28035 56
»	10 por 100 pesas.	»	»	467 47	234 17	»	375 »	»	937 50	»	»	449 63	»
»	Forestales.	»	»	»	»	82 10	»	»	7 66	»	»	»	»
»	20 por 100 propios.	»	»	»	»	»	742 »	»	»	»	»	»	»
»	Pagos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7 64	»	»
»	Cédulas.	»	»	»	»	5 25	2943 20	»	»	4021 55	»	»	»
Moratalla.	Consumos.	»	28260 27	»	»	»	22113 31	»	25803 80	14418 50	16298 99	36486 38	25106 46
»	10 por 100 pesas.	»	»	»	»	97 54	12 50	»	»	»	»	»	5 73
»	Cédulas.	»	»	»	»	0 75	»	»	»	»	»	»	»
»	Pagos.	»	»	»	»	»	»	»	»	8 49	41 02	»	»
Lorca.	Consumos.	»	»	»	»	»	»	»	55584 02	»	6454 97	18144 44	»
»	Pagos.	»	»	»	»	»	»	»	»	317 27	190 68	»	»
»	Timbre.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	126 07	115 90	»
»	Cédulas.	»	»	»	»	»	»	»	»	3259 10	»	»	»
»	20 propios.	»	200 »	»	4284 72	1280 12	1269 82	»	1692 70	»	3541 78	992 82	»
»	10 pesas.	»	»	183 27	100 »	»	407 88	»	360 »	»	263 90	190 05	»

Lo que publico en este periódico oficial, para que sirva de notificación; advirtiéndoles que si en el plazo de ocho días no ingresan sus descubierto como preceptúa el art. 109, apartado 1.º de la Instrucción de recaudación y apremios vigente, se procederá al embargo de todas las rentas y derechos de esos Ayuntamientos.

Así lo mando y firmo en Murcia á nueve de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Arrendatario, P. P., José Berbegal.

Sexta sección.

Número 2.573.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ULEA

Don Damián Abellán Miñano, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que las subastas del uso público voluntario de pesas y medidas municipales, degüello de reses en el Matadero público y pasaje de la barca por el Segura propiedad de este Municipio para el ejercicio de 1906, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde asistido del Concejal designado por la Corporación al siguiente de los diez días de publicado éste en el *Boletín oficial* de la provincia á las diez, once y doce horas de dicho día, por los tipos respectivos de 219'67, 534'20 y 752'33 pesetas.

La licitación será por pliegos cerrados, cuyo modelo de proposición y demás circunstancias de que debe adornarse el licitador, se reseñan en los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría donde pueden ser consultados.

Los rematantes vienen obligados entre otros al pago del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Ulea 1.º de Diciembre de 1905.—Damián Abellán.

Número 2.610.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Don Salvador Lorente Lorente, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartos de la contribución rústica y pecuaria de edificios y solares, de la riqueza pública de este término municipal, para el año 1906, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que á sus derechos conduzcan.

Librilla 6 de Diciembre de 1905.—Salvador Lorente.

Número 2.605.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Don Jacinto Conesa Garcia, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, con el fin de oír cuantas reclamaciones puedan interponer los contribuyentes por tal concepto y sean procedentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se atenderán las que se presenten.

La Unión 9 de Diciembre de 1905.—Jacinto Conesa.

Número 2.604.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Don Jacinto Conesa Garcia, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este término, para el año próximo de 1906, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes por tal concepto, puedan interponer las reclamaciones que consideren pertinentes, entendiéndose, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

La Unión 7 de Diciembre de 1905.—Jacinto Conesa.

Octava sección.

Número 2.544.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que se siguió en este Juzgado y actuación de Don Francisco Toisada, con el número sesenta y seis de mil ochocientos noventa y dos, sobre hurto, contra Leandro Antillo Villalar, hijo de Gregorio y de Ana, natural de Valencia, de treinta años de edad, soltero, fotógrafo, vecino de Valladolid, y Antonio García López, hijo de Joaquín y de María, natural de Zaragoza, viudo, fotógrafo, vecino de Valencia, se ha dictado auto por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, con fecha nueve de Octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

Se declara extinguida la acción penal en esta causa respecto de los procesados Leandro Antillo Villalar, y Antonio García López, sobreseyendo libremente y de oficio las costas procesales, comuníquese la presente resolución al Juez instructor para su notificación á los procesados y á los demás efectos y acusado que sea recibo archívese el diligenciado.

Y en cumplimiento de carta orden de dicha Audiencia para que sirva de notificación en forma á dichos procesados cuyo paradero se ignora, se expide este edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia, Valladolid y Murcia.

Dado en Cartagena á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—El Escribano, José Bayo.

Número 2.543.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Gil (a) Moro, hijo de Francisco y Micaela, natural de Espinardo, de esta provincia, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero y vecino que dijo ser del Javalí nuevo, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial,

comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de diligencias en el sumario que se instruye contra el mismo y otro por expendición de billetes falsos.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial y demás considerados como tales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Murcia primero de Diciembre de mil novecientos cinco.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 2.542.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, en providencia de este día dictada en el sumario por lesiones á la niña Carmen García Bolja, por atropello del tranvía en la tarde del día veintiuno de Agosto último, entre la plaza de la Media Luna y calle de Floridablanca, y á virtud de petición Fiscal, ha acordado sean citados para que comparezcan ante dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración y en término de quinto día, á los vecinos de la expresada plaza donde ocurrió el atropello y que presenciaron el accidente, así como á dos ó más de los viajeros que en aquella ocasión iban montados en el carruaje ó que fueran á montar.

Y para la citación de los expresados vecinos y viajeros, cumpliendo lo mandado, pongo la presente que firmo en Murcia á cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Abelardo Valero.

Número 2.533.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En sumario que se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y mi actuación sobre atentado á los guardias de seguridad, en providencia de este día se ha acordado que se cite como se hace por medio de la presente á D. Enrique Castellano, que ha estado empleado en las oficinas de contribuciones de esta capital, del cual se ignora el actual paradero y otros antecedentes, para que en término de seis días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el plano de San Francisco edificio de la Audiencia, á prestar declaración como testigo en el dicho sumario; apercibiéndole de que si no comparece incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia veintiocho de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 2.618.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE YESTE

Don Joaquín Lacambra Brún, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado

de mi cargo, se instruye sumario con el número 39 del año corriente, por lesiones que Marcelino González González, infringió en 30 de Noviembre último á su padre Sinforiano, en el Cortijo de la Dehesa, término municipal de Ayna, en la que con esta fecha he acordado citar al expresado Marcelino, á fin de que comparezca á ser oído dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid»; bajo apercibimiento, caso contrario, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y especialmente á la policía judicial, la busca y captura del referido Marcelino González González, cuya señas van á continuación, y en conducción á la prisión preventiva de este partido á mi disposición, por haber decretado su detención en la aludida causa.

Y para que surta sus efectos y sirva también de citación al Marcelino, y para su inserción en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Albacete, Jaén y Murcia, se libra el presente en Yeste á 6 de Diciembre de 1905.—Joaquín Lacambra.—P. S. M., F. Guerrero y Milán.

Señas del Marcelino.

Vecino de Ayna (Albacete), de veintidós años, soltero, ojos azules, estatura baja, regordete, barba roja poblada. Viste chaleco y pantalón de pana color aceite, chaqueta de algodón blanquecina, gorra blanca y negra y albarcas.

Número 2.551.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Don Enrique Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Santiago Sánchez, entendido por el Murciaño, sin otros antecedentes, para que en el improrrogable término de diez días, que empazarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el juicio de faltas que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Francisco Bonilla Núñez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cinco.—Enrique Díaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guisjarro